



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MARTES 9 OCTUBRE 1934

Núm. 282.—Página 225

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

- Decreto regulando la entrada y permanencia en el territorio de Ifni, así como el ejercicio de la Industria y del Comercio en el mismo.—Páginas 226 y 227.
- Otra modificando el artículo 2.º del de 13 de Abril de 1934, relativo a la administración de Justicia en el territorio de Ifni. Página 227.

Ministerio de Justicia

- Orden declarando caducados todos los permisos y licencias concedidos a los funcionarios de prisiones y disponiendo que éstos se incorporen inmediatamente a sus destinos.—Página 227.
- Otra ídem íd. los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal y los Secretarios del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.—Página 227.

Ministerio de la Guerra

- Orden disponiendo cese en el cargo de agregado militar a la Embajada de España en Berlín y Legaciones en Austria, Checoslovaquia y Hungría, el Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, y que quede en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica.—Páginas 227 y 228.
- Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 228.
- Otra relativa a la aceptación "con carácter transitorio", la cooperación de los soldados en disponibilidad del servicio activo, así como clases y oficiales de complemento y retirados que se ofrecen a las autoridades para la asistencia militar o ciudadana.—Página 228.
- Otra (rectificada) concediendo a las clases e individuos del Instituto de la Guardia

Civil, que figuran en la relación que se inserta, las recompensas que en la misma se detallan.—Páginas 228 y 229.

Ministerio de Hacienda

- Orden relativa a las notificaciones y requerimientos reglamentarios que, por conducto de los Jueces municipales, haya de hacer el Banco de Crédito Local de España en los procedimientos de apremio que siga contra las corporaciones deudoras.—Páginas 229 y 230.

Ministerio de la Gobernación

- Orden nombrando Capitán profesor en los Colegios del Instituto de la Guardia Civil al de dicho empleo D. Luis Alvarez Madurga.—Página 230.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Ordenes relativas a dimisión y nombramientos de personal de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan.—Páginas 230 y 231.
- Otra nombrando a D. José Rocafull Martínez, Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 231.
- Otra ídem a D. Federico Maris Deulevol, Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Página 231.
- Otra ídem a D. Agustín López González, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 231.
- Otra ídem a D. Alfonso Pez Jiménez, Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 231.
- Otra determinando la composición de los cursos de Electrotecnia en las Escuelas Profesionales y Técnicas de todas clases. Página 231.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Patronato Escolar de Cultura, de Bilbao, y confirmando lo dispuesto por la Dirección general de Pri-

- mera Enseñanza en 29 de junio último (Gaceta 4 de Julio).—Páginas 231 y 232.
- Otra disponiendo que el Catedrático de la Escuela Profesional de Palma de Mallorca D. Alberto Cavanna y Eguiluz, pase a la Escuela Profesional de Comercio de Granada para auxiliar al Comisario Director en los trabajos que se indican.—Página 232.
- Otra resolviendo los pleitos contencioso-administrativos incoados ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, sobre provisión de Cátedras de Institutos Nacionales de segunda enseñanza.—Página 232.
- Otra facultando a la Dirección del Instituto Calderón de la Barca, de Madrid, para que el Catedrático D. Amós Sabrás Gurrea, Diputado a Cortes, pueda continuar en la función docente de su Cátedra.—Páginas 232 y 233.
- Otra ídem ídem de San Isidro, de Madrid, para que el Catedrático D. José Ibáñez Martín, Diputado a Cortes, pueda continuar en la función docente de su Cátedra. Página 233.
- Otra ídem íd. de Antonio de Nebrija, de Madrid, para que el Catedrático D. Amós Ruiz Lecina, pueda continuar en la función docente de su Cátedra.—Página 233.
- Otra nombrando a D. Joaquín Fernández Cano, Profesor encargado de curso de la Enseñanza que se indica en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 233.
- Otra autorizando la continuación en la Enseñanza activa de D. Juan B. Serra Granel, auxiliar numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Castellón.—Página 233.
- Otra nombrando a D. Esteban Cebrián Sáenz, auxiliar numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Málaga.—Página 233.
- Otra concediendo el reingreso a doña Nieves Hortelano Rodrigo, en su cargo de Auxiliar de Escuela Normal.—Página 233.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Rubio Alvarez contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio del año actual.—Páginas 233 y 234.

Otra anulando la propuesta provisional hecha a favor de doña María Lareu Yáñez para la Sección graduada de la Escuela de Da Guarda (Coruña).—Página 234.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Catedrático de Lengua y Literatura Española del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Palma de Mallorca.—Página 234.

Otra disponiendo que los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidades que no se hubiesen convocado para dar comienzo a los ejercicios durante el mes de septiembre último, se atengan a lo que dispone el Decreto de 23 de Agosto del año actual.—Página 234.

Otra disponiendo que por el arquitecto de este Ministerio, D. Eugenio Sánchez Lozano, se redacte con urgencia el proyecto de obras de mejoras del edificio de la Escuela Nacional de Obreros y Capataces Agrícolas de Guadalajara.—Páginas 234 y 235.

Otra declarando no podrá formar parte de ningún Tribunal de oposición de otro Departamento Ministerial el personal docente dependiente de este Ministerio, sin obtener la previa autorización.—Página 235.

Otra nombrando profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid a D. Manuel Soler Palmer.—Página 235.

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Díez Sanjurjo, gire una visita a todos los servicios de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia.—Página 235.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden ampliando a cinco el número de vocales, patronos y obreros de las secciones que se indican del Jurado Mixto de Industrias de la Alimentación de Madrid.—Página 235.

Otra disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer una plaza de Otorrinolaringólogo del Sanatorio Marítimo de Malvarrosa.—Página 236.

Otras relativas a ceses, dimisión y nombramientos del personal que se indica de los Jurados Mixtos que se detallan.—Páginas 236 y 237.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden prohibiendo en la Industria de hilados y tejidos de algodón el trabajo en tercer turno, o sea el comprendido desde las once de la noche a las cinco de la mañana.—Páginas 237 y 238.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Secretaría Técnica de Marruecos.—Curso para proveer dos plazas de maestro y dos de maestra para las Escuelas Españolas de Casablanca.—Página 238.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 238.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizables que se han remitido desde el 29 de Septiembre último

al 6 de Octubre actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 238.

Caja general de Depósitos.—Anulando los resguardos de Depósitos cuyos números se mencionan.—Página 238.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Mahón.—Páginas 238 y 239.

Aceptando a D. Luis María Rubio, la dimisión del cargo de Director del Instituto elemental de segunda enseñanza de Requena.—Página 239.

Concediendo la excedencia ilimitada a la maestra doña María del Carmen Martínez Curto.—Página 239.

Dirección general de enseñanza profesional y técnica.—Significando al Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, la conveniencia de que reuna al claustro para que designe la persona que puede hacerse cargo del desempeño de la Cátedra de Alemán, vacante en la referida Escuela.—Página 239.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 239.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de los Puertos que se mencionan.—Páginas 239 y 240.

Concesiones.—Autorizando a D. José Quiles Agulló para construir una casa en la playa de Guardamar del Segura (Alicante).—Página 240.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: En los primeros momentos de la ocupación del territorio de Ifni por nuestras fuerzas, circunstancias político-militares, fácilmente comprensibles, obligaron a prohibir la entrada en el mismo de elementos ajenos a los que tenían confiada la misión oficial de la ocupación, medida que se prescribió por Decreto presidencial de 9 de Abril último.

Habiendo pasado este período, iniciada ya la normalidad y siendo evidente que las tropas allí establecidas y los habitantes del país necesitan poder adquirir, con facilidad, determinadas mercancías y productos, que hoy por hoy, no pueden encontrar, resulta necesario permitir que se instalen en dicho territorio comerciantes e industriales que puedan suministrárselos; pero dada la reducida capacidad adquisitiva de los aludidos consumidores allí residentes, se precisa tomar al mismo tiempo ciertas medidas para evitar que por acudir en número demasiado crecido los proveedores y ser, por tanto, difícil la competencia, fracasen sus pequeños negocios, se le agoten sus fondos y se conviertan en una carga

pública. Es también necesario impedir que los que vayan pretendan instalarse en lugares no apropiados, lo que crearía dificultades al Ejército de ocupación. Persisten hoy las circunstancias que obligaron, desde el primer momento, a prohibir que se acuda a Ifni con el propósito de hacer investigaciones mineras, agrícolas o de otra índole, ya que aún es prematuro proyectar y decidir sobre tal clase de negocios en este territorio recién ocupado.

Atendiendo, pues, a las razones expuestas, tengo el honor de proponer a V. E. la aprobación del siguiente Decreto.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER

DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.º Queda derogada la parte del artículo quinto del Decreto presidencial de 9 de Abril último que se oponga a la admisión en el Territorio de Ifni de los elementos civiles que cum-

plan las condiciones que a continuación se mencionan.

Art. 2.º Aquellos españoles que deseen instalar en el Territorio de soberanía de Ifni establecimientos comerciales o industriales, deberán solicitar la oportuna autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros. En la instancia harán constar, además de las circunstancias personales del interesado, la índole del negocio que deseen montar y las personas de su familia que llevarán con él.

Art. 3.º Acompañarán a dicha instancia los documentos siguientes: Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Justicia; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de barrio y la Dirección general de Seguridad; informe de solvencia económica proporcionado a la importancia del negocio que pretenda establecer, librado por la Dirección general de Seguridad o por un comerciante o persona conocida, y cuantos informes sobre su conducta y moralidad pueda aportar el interesado. Caso de tratarse de comerciantes o industriales procedentes del Protectorado español en Marruecos, se les exigirán iguales requisitos y documentación expedida por las Autoridades

competentes de dicha Zona. Los comerciantes o industriales, quedarán obligados respectivamente a la venta de sus productos, a las tasas que, periódicamente y en relación con las circunstancias del mercado establezca el Delegado gubernativo del Territorio de Ifni.

Art. 4.º Una vez concedida la autorización para ir al Territorio de Ifni, por la Presidencia del Consejo de Ministros, al adquirir el pasaje deberá depositar el interesado en la Compañía naviera, el importe del pasaje de regreso, en tercera clase, para él y su familia desde Ifni hasta el puerto de embarque, a fin de poder ser repatriado sin ocasionar gasto alguno caso de convertirse en carga pública, por hallarse sin recursos para subsistir, o cuando por cualquier otro motivo las Autoridades del Territorio lo juzguen necesario.

Art. 5.º Los que teniendo títulos expedidos por Universidades o Escuelas especiales deseen ir al Territorio de Ifni para ejercer su profesión, podrán dirigirse también a la Presidencia del Consejo de Ministros, en instancia acompañada de los documentos que se mencionan en el artículo tercero, en la que señalarán muy especialmente la práctica profesional que tengan y los cargos técnicos que hayan desempeñado.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de las Autoridades de Ifni, resolverá estos casos y cuantos de índole análoga se le presenten, a tenor de las circunstancias y necesidades del Territorio.

Art. 6.º Los obreros manuales que deseen ir al Territorio de Ifni, podrán dirigir su petición indistintamente a la Presidencia del Consejo de Ministros o a la Alta Comisaría de España en Marruecos, en instancia expresando sus circunstancias personales y ocupación a que quieren dedicarse, acompañada de certificado de buena conducta expedido por las Autoridades locales correspondientes.

Art. 7.º Para poder desembarcar en el Territorio de Ifni, deberá presentarse a las Autoridades un recibo que acredite haber hecho en la Compañía naviera el depósito mencionado en el artículo cuarto.

Art. 8.º Las órdenes de expulsión del Territorio, dictadas por el Alto Comisario como Gobernador general, no tendrán apelación y el repatriado no podrá formular reclamación de ninguna clase.

Art. 9.º La autorización para establecerse se hallará limitada a la cabecera de Sidi Ifni, en la que las Autoridades fijarán el lugar del emplazamiento, de acuerdo con las circunstancias y la índole del negocio y determinarán la zona o radio en que puedan transitar libremente los elementos civiles que allí residan.

Art. 10. Subsiste la prohibición de instalarse en lugares del interior o de acudir al Territorio de Ifni, con otros fines que los mencionados en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER

En atención a las necesidades que en la administración de justicia ha observado el Gobernador político-militar de Ifni al aplicar los preceptos establecidos en el Decreto de 13 de Abril último y a las especiales circunstancias de aquel territorio, en el que por una parte ejerce España derechos de Soberanía y por otra no puede dejar de tenerse en cuenta la tradicional organización islámica de sus pobladores,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto presidencial de 13 de Abril de 1934, se entenderá redactado en los términos siguientes:

“Las autoridades que ejerzan la jurisdicción del ramo de Guerra en las islas Canarias, serán las competentes para conocer de los asuntos de carácter criminal del propio territorio de Ifni. Se exceptúan aquellos casos en que solamente intervengan musulmanes no militares y siempre que en ningún modo puedan afectar a la seguridad del territorio. En dichos casos entenderán las autoridades locales.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado por Decreto fecha de ayer, en todo el territorio de la República Española, el estado de guerra, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933, y siendo de absoluta necesidad intensificar el servicio del personal de los Establecimientos penitenciarios; este Ministerio ha acordado declarar caducados todos los permisos y licencias concedidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, disponiendo que estos se incorporen inmediatamente a sus destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Atento a las presentes circunstancias que requieren la máxima eficacia en la función judicial, este Ministerio acuerda queden caducados con esta fecha todos los permisos, licencias y plazos posesorios que se hallan disfrutando los funcionarios de las carreras judiciales y fiscal, y los Secretarios del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, debiendo los señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República y Presidentes y Fiscales de las Audiencias, comunicar directamente la orden de incorporación a los funcionarios de su territorio, dando cuenta a este Centro de su debido cumplimiento.

Madrid, 7 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN

Señores Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República y Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de 10 de Marzo de 1926 (D. O. núm. 56), que el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Añenza, actual Agregado militar a la Embajada de España en Berlín y Legaciones en Austria, Checoslovaquia y Hungría, cese en dicho cargo, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica hasta tanto le corresponda ser colocado; percibiendo la asignación por representación que actualmente disfruta hasta el día en que cese en sus funciones como tal Agregado militar y a partir de esta fecha hasta su llegada a la frontera, las dietas señaladas para el extranjero, y desde aquélla hasta el punto donde fije su residencia las indicadas para el territorio nacional, teniendo también derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso, efectuando el de la Península con pasaporte y cuenta del Estado, siendo estos gastos con cargo al capítulo primero, artículo tercero, sección cuarta del vigente presupuesto (segundo semestre). Asimismo, la familia del expresado Jefe disfrutará para el viaje de regreso los beneficios que concede la orden de 4 de Marzo

de 1924 (C. L. núm. 111), librando la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central del Ejército las cantidades necesarias para dichas atenciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de Octubre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General Jefe de la primera División Orgánica e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Patrocinio Rojo Ugarte, y termina con Victoriano Cuero Villalante, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo se devuelva cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a tora autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la sexta División Orgánica.

Señor Interventor Central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Patricio Rojo Ugarte, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 30 de Septiembre de 1929, según carta de pago número 201.

Eulogio Díaz Herrero, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 26 de Noviembre de 1929, según carta de pago número 39.

Vidal Arenal Sainz, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 15 de Noviembre de 1927, según carta de pago número 119.

Angel Arduago García, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 25 de Octubre de 1929, según carta de pago número 1.228 de Contabilidad.

Arturo Abedul Bringas, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 27 de Octubre de 1926, según carta de pago número 146.

Adelina Ganga Suárez, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 19 de Noviembre de 1927, según carta de pago número 148.

Alfonso M.^a Garmilla Fernández, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 7 de Octubre de 1929, según carta de pago número 16.

Victoriano Cuero Villalante, 30 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 12 de Enero de 1927, según carta de pago número 157, siendo devueltas al padre del mismo por fallecimiento de aquél.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en diversas poblaciones gran número de soldados en disponibilidad de servicio activo, así como clases y oficiales de complemento y retirados que se ofrecen a las autoridades militares y civiles para la asistencia militar o ciudadana que las circunstancias requieran, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Comandantes Militares con mando de fuerzas del Ejército de la categoría de Comandante u otra superior, para aceptar con carácter transitorio la cooperación de los soldados en disponibilidad del servicio activo de haberes y del Capítulo XVII, que teniendo su domicilio en la ciudad de la residencia del Cuerpo o Unidades del Cuerpo a que pertenezcan se ofrezcan a prestar este servicio voluntario.

2.º Igualmente se autoriza a los expresados Comandantes Militares para aceptar la cooperación de oficiales y clases de complemento, así como de oficiales y clases retirados que voluntariamente y con el mismo fin se ofrezcan para la prestación de los indicados servicios.

3.º Queda al arbitrio de los indicados Comandantes Militares, aceptar o no los servicios del personal que se ofrezcan en las condiciones anteriormente señaladas, su selección, así como determinar su número, en atención a las necesidades del momento y a las posibilidades de armamento de que dispongan.

4.º El personal que se movilice con arreglo a esta disposición quedará sujeto al fuero militar mientras presten los indicados servicios será uniformado y se le considerará para todos los efectos como en activo, percibiendo los mismos devengos que los que se encuentren en filas o pertenezcan a las escalas activas del Ejército.

5.º Las autoridades militares publicarán esta orden utilizando cuantos medios de difusión tengan a su alcance señalándose al propio tiempo los lugares de presentación y recepción en su caso.

6.º Este personal será empleado en los servicios menos importantes, considerándose

se para todos los efectos, como una reserva de las fuerzas vivas y pudiéndosele encuadrar con aquel personal no indispensable de las expresadas fuerzas.

7.º Los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos podrán dictar las instrucciones que crean convenientes para ejecución de esta orden, debiendo los Comandantes Militares de las plazas respectivas dar cuenta a aquellas autoridades de cuantas incidencias se originen en el cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Octubre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

ORDEN

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 27 de Junio próximo pasado, inserta en la "Gaceta de Madrid" núm. 202, correspondiente al día 2 de Julio siguiente, al consignar los nombres de los individuos de este Instituto a quienes se les concedió recompensas por servicios prestados, se entenderán rectificados aquéllos en la forma que se expresan en la adjunta relación:

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de recompensas remitidas por V. E. en las que constan los servicios prestados por las fuerzas de ese Instituto, los cuales fueron declarados hechos de guerra por Decreto de 14 y 28 de Diciembre de 1933 ("Gaceta" números 349 y 364) y como comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de Marzo de 1920 (C. L. núm. 4.)

Este Ministerio, ha resuelto conceder a las clases e individuos que figuran en la adjunta relación, que principia con el guardia Miguel Perales Corachán y termina con el de igual clase Miguel Zubía y Ruiz de Angulo, las recompensas que en la misma se detallan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor Inspector General de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Dice

Guardia, Manuel Perales Corachón.
Guardia, Santiago Acón Bretos.
Guardia, Moisés Priesco Sánchez.
Cabo, Angel Banzo Coello.
Guardia, Emiliano Barrios Novillo.
Guardia, Gabriel Garrapí Campos.
Guardia, Andrés Urvez Oliván.

Guardia, Simeón Ciprés Navas.
Cabo, Pedro Guerra Montalvo.
Guardia, Francisco Guitián Ramón.
Guardia, Florencio Llopis Andrés.
Guardia, Ignacio Martín Díaz.
Guardia, Antonio Mateo Bernal.
Guardia, Antonio Guinas Quetglas.
Sargento, Antonio Mayor López.
Guardia, Florentino Ortega Alberri.
Guardia, Gerardo de la Fuente Torosio.
Guardia, Esteban Paulín del Pozo.
Guardia, Santiago Fraile Mosteiro.
Guardia, Teófico Barragán Campos.
Guardia, Miguel Zubia y Ruiz de Argulo.

Por el servicio llevado a cabo en el pueblo de Estepona (Cádiz), al evitar la explosión de una bomba colocada en un garage de dicha población el día 11 de Diciembre de 1933.

Debe decir

Manuel Perales Corachans.
Santiago Acín Bretos.
Moisés Riesco Sánchez.
Angel Banzo Pueyo.
Emiliano Barrios Morcillo.
Gabriel Garrapiz Campos.
Urvez Bandrés Oliván.
Simeón Ciprés Navasa.
Pedro Gurrea Montalvo.
Francisco Guintián Román.
Lorenzo Llopis Andrés.
Ignacio Martínez Mira.
Antonio Mateo Berna.
Antonio Llinas Quetglas.
Antonio Muyor López.
Florentino Ortega Alberdi.
Gerardo de la Puente Torosio.
Esteban Faulín del Pozo.
Santiago Fraile Mosteiro.
Teófico Borregán Castro.
Miguel Zubia y Ruiz de Arbúlo.

Por el servicio llevado a cabo en Málaga calle de Sevilla, al evitar la explosión de una bomba colocada en un garage allí situado el día 11 de Diciembre de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Banco de Crédito Local de España, solicitando se dicte una disposición aclaratoria sobre distintos extremos del procedimiento administrativo de apremio que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de sus Estatutos, aprobados por Decreto de 22 de Julio de 1925 y convalidados por el de 24 de Junio de 1931 que elevó a la categoría de Ley la de 18 de Agosto siguiente, puede utilizar, en caso necesario, para hacer efectivas las cantidades

que le adeuden las Corporaciones prestatarias por anualidades, intereses o amortizaciones o por reintegro de anticipos vencidas;

Resultando que en el mencionado escrito se manifieste que el hecho de haberse publicado el vigente Estatuto de Recaudación con fecha posterior a la de los del Banco, redactados con vista de la antigua Instrucción de recaudación y apremios, motivó la Real Orden de 14 de Enero de 1930, por la que se adaptan las facultades que al Banco reconocen sus Estatutos a las disposiciones del de Recaudación, y que por haber dado lugar dicha Real Orden a interpretaciones diversas en cuanto al devengo de derechos por las Autoridades judiciales encargadas de efectuar las notificaciones en los procedimientos de apremio y sobre el reintegro correspondiente a los documentos cursados, así como por lo que respecta a la aplicación de su apartado quinto, por existir también criterios diferentes sobre lo preceptuado en el artículo 46 de los Estatutos del Banco, referente a la facultad que tiene de embargar hasta el 33 por ciento del presupuesto de las Corporaciones morosas y por establecer su artículo 48 que en los procedimientos de apremio por él seguidos, la intervención del Alcalde será sustituida por la del Delegado de Hacienda en la provincia, siendo así que en relación con el artículo 139 del Estatuto de Recudación parece que la referencia que aquél hace al Alcalde debe entenderse hecha al Juez municipal, convendría, a juicio del Banco, que se hicieran las debidas aclaraciones;

Considerando que desde el momento que en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, se le concedió la facultad de utilizar "el procedimiento de apremio establecido para los impuestos del Estado" y que en la Real Orden de 14 de Enero de 1930 se dispuso que dicho procedimiento se desarrollase conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, sin otras modificaciones que la sustitución de las personas que han de intervenir en él y la de que el Banco no podrá percibir el recargo del cinco por 100 de apremio, es indudable que en todo lo demás se ha de ajustar a los preceptos contenidos en dicho artículo y que, por lo tanto, las notificaciones y requerimientos necesarios puede hacerlos por conducto de los Jueces municipales, sin dar origen a devengo de derechos por parte de aquéllos y sin que pueda exigírsele otro reintegro, por Timbre del Estado, que el que corresponde a los expedientes de apremio, fijado por la Ley de dicho impuesto;

Considerando que en cuanto a la forma en que debe interpretarse el apartado quinto de la Real Orden de 14 de

Enero de 1930, no puede haber duda, puesto que, por una parte, el artículo 138 del Estatuto, a que ha de ajustarse el Banco de Crédito Local de España sus procedimientos ejecutivos, dispone, en su número segundo, que para el cobro de los débitos se aplicará en primer término el sistema de compensación establecido por los artículos 1195 y siguientes del Código civil, siendo los Delegados de Hacienda las Autoridades competentes para acordar dicha compensación, y, por otra, el apartado primero de la citada Real Orden previene que el Banco debe poner en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva la iniciación del procedimiento, con objeto de que aquél, dentro del plazo de ocho días, señalados a la Corporación de que se trate para el pago voluntario de sus descubiertos, comunique al Banco lo que proceda, a fin de que éste lo tenga en cuenta al aplicar el procedimiento, armonizando los intereses del Tesoro con los del Banco; de lo cual se deduce claramente que el Delegado de Hacienda deberá manifestar al Banco si es posible que emplee el sistema de compensación contra la Corporación deudora, caso de que no lo sea a la vez del Tesoro por cantidades que absorban totalmente las participaciones y recargos en las contribuciones del Estado a que aquella tenga derecho, en cuyo caso podrá dirigirse al Delegado de Hacienda, como previene el apartado quinto de la Real Orden de 14 de Enero de 1930, en solicitud de que retenga a su disposición los sobrantes de dichas participaciones y recargos afectos al pago de cuanto se le adeude, acompañando certificación acreditativa de la afección existente a su favor sobre los indicados recursos;

Considerando que tampoco pudo haber duda respecto a la facultad que tiene el Banco de Crédito Local para embargar, en caso necesario, los ingresos que obtengan las Corporaciones prestatarias por los recursos afectados especialmente en garantía del préstamo en los respectivos contratos y aún por otros no especificados en los mismos, puesto que en el artículo 46 de sus Estatutos se expresa que deberá exigir en todo caso, como garantía de las anualidades contratadas o de la amortización y de los intereses de los créditos abiertos a las Corporaciones, la general de todos los ingresos de las entidades contratantes, y que también podrá exigir la garantía especial de uno o varios arbitrios, impuestos y recargos; aunque claro es que, como previene el mismo artículo, los ingresos de que el Banco puede incautarse no podrá exceder en ningún caso del 33 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos de las Corporaciones morosas y que habrá

de respetar siempre la preferencia que corresponde a favor de la Hacienda;

Considerando que, por lo que atañe a la pretensión del Banco de que para armonizar el artículo 48 de sus Estatutos, respecto a que en los procedimientos de apremio por él seguidos, la intervención del Alcalde sea sustituida por la del Delegado de Hacienda, con lo previsto en el artículo 139 del Estatuto de Recaudación, se entienda que la referencia que hace al Alcalde se refiere al Juez Municipal, se trata sin duda de una confusión que ha padecido el Banco al formularla, porque el artículo 139 no tiene aplicación a los procedimientos ejecutivos que instruya el Banco, ya que se refiere únicamente a los que se siguen contra los Alcaldes y Concejales, como responsables directos cuando distraen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro, o no acuerdan, a su debido tiempo, los medios legales de recaudarlos;

Considerando que la intervención que, en sustitución de la del Alcalde, atribuye a los Delegados de Hacienda en los procedimientos de apremio que siga el Banco de Crédito Local de España, el artículo 48 de sus estatutos, no puede ser otra que la que es necesaria cuando se llega al caso de derivar aquellos, conforme previene el apartado quinto del artículo 138 del Estatuto de Recaudación, contra el Depositario y el Ordenador de pagos de la Corporación deudora si hubieren dispuesto de los ingresos embargados que debían retener a disposición del Banco, en cuyo caso el procedimiento será el consignado en el grupo tercero del artículo 129 y deberá ajustarse a lo que dispone el artículo 136, requiriendo de pago a los deudores, por medio del comisionado del Banco a que se refiere el número cuarto de la Real Orden de 14 de Enero de 1930, y si no lo hicieran, procediendo al embargo y venta de bienes, en cuyo momento se necesita la autorización para penetrar en el domicilio de los deudores, con dos testigos, y como, cuando la Corporación morosa es un Ayuntamiento, uno de esos deudores es el Alcalde, como Ordenador de pagos, claro es que no debe solicitarse de él, como previene el artículo 84 del Estatuto, sino que habrá que recurrir, en armonía con lo que dicho artículo determina, al Delegado de Hacienda, para que éste interese de los Jueces municipales o, en su caso, de los de primera instancia, la expresada autorización;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Tesoro, previo informe de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que las notificaciones y requerimientos reglamentarios que por conduc-

to de los Jueces municipales haya de hacer el Banco de Crédito Local de España en los procedimientos de apremio que siga contra las Corporaciones deudoras, se practicarán de oficio, sin dar origen a devengo de derechos por parte de aquellos funcionarios y sin que pueda exigirse otro reintegro, por Timbre del Estado, que el que corresponde a los expedientes ejecutivos, fijado por la Ley de dicho impuesto;

2.º Que con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la Real Orden de 14 de Enero de 1930, relacionado con lo que previene su apartado primero y el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación, en los ocho días siguientes al en que el Banco ponga en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva la iniciación del procedimiento, dicha Autoridad económica deberá manifestarle si puede o no emplear el sistema de compensación contra la Corporación deudora, teniendo en cuenta el superior derecho del Tesoro a percibir sus créditos por el indicado medio, y, en caso afirmativo, podrá dirigirse el Banco al Delegado de Hacienda en solicitud de que retenga a su disposición los sobrantes de las participaciones y recargos en las contribuciones del Estado a aquella Corporación tenga derecho, que estén afectos al pago de sus débitos, acompañando certificación acreditativa de la afección existente a su favor sobre los indicados recursos;

3.º Que el Banco de Crédito Local de España puede embargar, en caso necesario, hasta el 33 por 100 de los ingresos que se realicen en arcas de las Corporaciones prestatarias por todos los conceptos que figurán en sus presupuestos ordinarios de ingresos, respetando siempre la preferencia que corresponde a favor de la Hacienda; y

4.º Que si en los expedientes de apremio que siga el Banco contra los Ayuntamientos deudores se llega al caso de que tenga que procederse al embargo y venta de bienes del Alcalde, como Ordenador de pagos, y del Depositario de los fondos municipales, por haber dispuesto de los ingresos embargados que debieron retener a disposición del Banco, deberá éste dirigirse al Delegado de Hacienda en la provincia respectiva para que interese de los Jueces municipales o, en su caso, de los de primera instancia, la oportuna autorización para penetrar en el domicilio de los deudores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.

P. ABAD.

Señor Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 249 de fecha 6 de Septiembre último, para la provisión de una vacante de Capitán Profesor en los Colegios de ese Instituto.

Este Ministerio, ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo D. Luis Alvarez Madurga, de la Comandancia de Segovia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Antonio Para Vico;

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Presidente y Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lorca, que venía desempeñando como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de León a D. Mariano Domínguez Berrueta, como representante de los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta;

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lorca a D. Marcós Calatayud Navarro, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, por ascenso a Profesor de término de D. José García Nofuentes;

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. José Rocafull Martínez, con el sueldo o indemnización de dos mil pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos desde 28 de Marzo pasado y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, por ascenso a Profesor de Cerámica de D. Enrique Monjó Garriga;

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Federico Maris Deulevol, con el sueldo o indemnización de dos mil pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos desde 1.º de Junio pasado y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Artístico, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, por ascenso a Profesor de término de D. Ramón Pulido Fernández;

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Agustín López González, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos desde el 24 de Abril del año en curso y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanzas Profesionales y Técnicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén por ascenso a Profesor de término de D. José Martínez Puertas;

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Alfonso Pez Jiménez, con el sueldo o indemnización de dos mil pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos desde 31 de Mayo de 1934 y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El incesante progreso de todas las técnicas obliga a las Escuelas Profesionales y Técnicas de todas clases y órdenes a renovar continuamente sus planes de estudios. Citar a la Electrotecnia, como rama de la Ciencia en demostración de los avances que va constantemente sufriendo, es, por sabido, redundancia.

Tiene la Escuela de Ingenieros Industriales dos cursos de aquella disciplina en su plan de estudios. Y sin que ello suponga obligación para los alumnos, sino en curso voluntario, entiende el Claustro de aquella Escuela Central, radicada en Madrid, de acuerdo con una propuesta formulada por el Profesor titular de aquella materia, debe organizarse un curso de Ampliación de Electrotecnia.

La Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica aprueba esa creación de un tercer curso voluntario, como Ampliación de Electrotecnia, a cargo del Profesor titular de la Escuela Central, D. José Morillo Partán, y para ello, este Ministerio dicta las siguientes reglas:

Primera. El curso se compondrá de dos partes: una, técnica y otra, de ensayos prácticos de material eléctrico. Dará la primera principio el 11 de Octubre y terminará en el mes de Febrero. En ese tiempo acudirán los alumnos a tres clases orales por semana y realizarán trabajos que tiendan a desarrollar la iniciativa personal.

Desde el mes Febrero hasta final de Abril, se desarrollará la segunda parte del curso, ensayos prácticos de materia eléctrica.

Todos los trabajos y ensayos serán designados por el Profesor titular encargado de la Dirección y explicación del curso.

Segunda. El citado Profesor titular queda autorizado a expedir un certificado en el que se haga constar haber cursado la Ampliación de Electrotecnia. Habrá dos calificaciones: Suficiente y Sobresaliente.

Tercera. Es indispensable tener aprobados los dos cursos del plan de estudios vigente para matricularse en el año de Ampliación de Electrotecnia.

Cuarta. La matrícula podrá hacerse hasta el 8 de Octubre, abonando en dinero treinta pesetas para gastos de Laboratorio.

Quinta. No se admitirá matrícula más que para veinte alumnos. Si los aspirantes depasan esa cifra tendrán mejor derecho los que hayan obtenido mayor puntuación en los dos cursos de Electrotecnia seguidos en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que anunciadas por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya diversas escuelas de la población de Bilbao para ser provistas a tenor de lo dispuesto en el Orden de 21 de Marzo del corriente año, el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao hizo diversas propuestas de traslado para dichas Escuelas a favor de los Maestros a quienes juzgó con mejor derecho entre los solicitantes;

Resultando que por Orden de 29 de Junio de 1934 ("Gaceta" 4 de Julio) la Dirección general de Primera Enseñanza anuló las propuestas que hacían referencia a Doña María Barbadillo Révuelta y a D. Laurentino Zamora Martín, Maestros de Castrejuna, por tratarse de un barrio de Bilbao y no justifi-

car los interesados las ventajas a que alude la Instrucción cuarta de la mencionada Orden de 21 de Marzo y el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo último, y se aclara, además, que la competencia para aprender en la Provisión de Escuelas por Concursillo corresponde a los Consejos locales y Provincial y no al Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao, de conformidad con la Orden de 21 de Marzo último y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 ("Gaceta" núm. 19);

Resultando que, contra esta resolución de la Dirección general de Primera Enseñanza se alza ante este Ministerio con fecha 17 de Julio el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao,

Vistos los informes de la Sección Administrativa y del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Vizcaya;

Considerando que la anulación de las propuestas formuladas por el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao a favor de Doña María Barbadillo y D. Laurentino Zamora no ha sido recurrida por los interesados, únicos que podrían hacerlo con personalidad suficiente;

Considerando que, a este respecto, no puede alzarse el Patronato Nacional y de Cultura de Bilbao, ya que su autoridad es subordinada y no le cabe por ello sino aplicar las Ordenes emanadas de la Superioridad, acatándoles todo y de perfecto acuerdo con el criterio de ésta;

Considerando que, aún de admitirse la personalidad de que carece el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao para interponer un recurso contra la anulación de las propuestas a favor de la Señora Barbadillo Revuelta y del Sr. Zamora Martín, no podría nunca estimarse, por cuanto la población de Castrejana, en donde ejercen su profesión actualmente, forma distrito Escolar independiente y dista cerca de seis kilómetros del casco de la población de Bilbao, habiéndose desestimado, a mayor abundamiento, una instancia de la Señora Barbadillo pretendiendo su traslado a Escuela de Bilbao por Orden Ministerial de 25 de Agosto de 1933, por estar fundada en estos razonamientos;

Considerando que la Orden de 21 de Marzo del corriente año, restablecedora de los concursillos como sistema previo de Provisión de Escuelas, encomienda a las Secciones Administrativas el anuncio, y a los Consejos locales y Provinciales la tramitación de los mismos, a tenor de las Instrucciones que en ella aparecen, y esta atribución se verifica de un modo tan claro y taxativo que no deja lugar a duda sobre la exclusiva competencia de dichos Organismos, y solamente se aceptó la propuesta hecha últimamente por el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao a título accidental y

para evitar entorpecimientos de momento y no perjudicar la buena marcha de los turnos de Provisión de Escuelas, sin que ello quiera decir que modifica en nada su criterio de que en los asuntos referentes a Concursillo intervengan otras entidades que las anteriormente mencionadas, con la reglamentación fijada en la tan repetida Orden de 21 de Marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao en todas sus partes y se confirme lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 29 de Junio último ("Gaceta" 4 de Julio) en lo que afecta a lo que es motivo de este recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Ilustrísimo Señor Director general de Primera Enseñanza, Presidente del Patronato Escolar y de Cultura, Presidente del Consejo Provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Profesional de Comercio de Granada, que ha de comenzar a funcionar en el próximo curso, se hace preciso dotarla de personal competente que lleve a efecto la labor de organización que precisa para la buena marcha del Centro, tanto en el orden docente como administrativo, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Legislación Mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Alberto Cavanna y Eguiluz, pase a la referida Escuela profesional de Comercio de Granada, para auxiliar al Comisario-Director en los trabajos de organización, desempeñando la Secretaría del expresado Centro cultural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativo incoados ante la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo sobre provisión de Cátedras de Institutos nacionales de segunda enseñanza, emitió ésta Sentencia en 6 de Julio último cuyo fallo dice así: "Fallamos que desestimando las excepciones de prescripción e incompeten-

cia alegadas por el Fiscal debemos revocar y revocamos las cuatro R. O. de Instrucción Pública que llevan fecha 9 de Septiembre de 1930, por las que en la primera y segunda se negó derecho a don Alberto Balari Gali, D. Francisco Germá Alsina, D. Eusebio León Díaz-Peco, don Miguel Ruiz Bayón y D. Adolfo Cabrerizo Latorre a concursar la Cátedra de Historia Natural de los Institutos de Osuna y El Ferrol; en la tercera se negó aquel derecho a concursar la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Zafra a D. Francisco Germá Alsina, D. Emilio León Díaz-Peco y D. Miguel Ruiz Bayón; en la cuarta se negó tal derecho a concursar las Cátedras de Agricultura y Terminología del Instituto de Teruel a D. Manuel Pardos Alonso, D. Manuel Domestre Castro, D. Alberto Balari Gali y D. Eusebio León Díaz-Peco, y que también debemos revocar la Real Orden de 30 de Septiembre de 1930 por la que se negó igual derecho a concursar la Cátedra de Historia Natural de Teruel a D. Francisco Germá Alsina, D. Manuel Pardos Alonso y D. Miguel Ruiz Bayón; que igualmente revocamos la Real Orden de 10 de Noviembre de 1930 que negó a D. Vicente Silvestre Jimena el derecho a concursar la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza, todas estas vacantes anunciadas y solicitadas antes de la publicación de la Real Orden de 10 de Julio de 1930, que también revocamos en cuanto pueda afectar al derecho de los mencionados recurrentes, y declaramos el derecho de los mismos a ser admitidos en los concursos que respectivamente solicitaron, los que deberán ser resueltos adjudicando las plazas a quien de ellos corresponda; que debemos absolver y absolvemos a la Administración de las demandas formuladas por D. Lauro Fitera Teijeiro contra Orden de 4 de Diciembre de 1931, por D. Manuel Pardos Alonso contra Orden de 15 de Febrero de 1932, y D. Ernesto Amador Carrandi y D. José Osorio Martínez contra Orden de 13 de Febrero de 1932, y por los cuatro contra Real Orden de 16 de Julio de 1930, todas las que declaramos válidas y subsistentes."

Y este Ministerio ha acordado con esta fecha que la precitada Sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a lo resuelto en casos análogos y a la petición formulada

por el Catedrático numerario de Matemáticas, agregado interinamente al Instituto "Calderón de la Barca", de Madrid, D. Amós Sabrás Gurrea,

Este Ministerio ha resuelto facultar a la Dirección de dicho centro para que, no obstante la situación de excedencia forzosa en que, y conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril del año último, se halla el expresado Catedrático por haber sido elegido Diputado a Cortes, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Cátedra, procurando cohesionar ésta con la parlamentaria aneja a su cargo de Diputado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a lo resuelto en casos análogos y a la petición formulada por el Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San, Isidro", de Madrid, D. José Ibáñez Martín,

Este Ministerio ha resuelto facultar a la Dirección de dicho Centro para que, no obstante la situación de excedencia forzosa en que, y conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril del año último, se halla el expresado Catedrático por haber sido elegido Diputado a Cortes, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Cátedra, procurando cohesionar ésta con la parlamentaria aneja a su cargo de Diputado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a lo resuelto en casos análogos y a la petición formulada por el Catedrático numerario de Geografía e Historia, agregado interinamente al Instituto "Antonio de Nebrija", de Madrid, D. Amós Ruiz Lecina,

Este Ministerio ha resuelto facultar a la Dirección de dicho centro para que, no obstante la situación de excedencia forzosa en que, y conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril del año último, se halla el expresado Catedrático por haber sido elegido Diputado a

Cortes, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Cátedra, procurando cohesionar ésta con la parlamentaria aneja a su cargo de Diputado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios, como vía de ensayo, la enseñanza de Grabado de Ornamentación de Medallas, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza D. Joaquín Fernández Cano; este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido Sr. D. Joaquín Fernández Cano, Profesor encargado de curso de la enseñanza de Grabado de Ornamentación de Medallas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con la numeración anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo primero, artículo primero, concepto 13, agrupación 13 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: D. Juan B. Serra Granell, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de segunda Enseñanza, de Castellón, solicita su continuación en la enseñanza, cumplida la edad legal de jubilación, mediante la justificación de su capacidad física.

Comprobado por las certificaciones médicas que acompaña y el informe de la Dirección del Centro, oído el Claustro, que conserva el solicitante la aptitud física y mental indispensable al desempeño del cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuación en la enseñanza activa del señor Serra Granell por un año, al cabo del cual podrá repetir la petición, y advirtiéndose que de este acuerdo se entenderá la diligencia oportuna en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Málaga la plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Letras por defunción del titular que la servía.

Este Ministerio, conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar a D. Esteban Cebrián Sáenz, como Ayudante numerario más antiguo, auxiliar numerario del referido Centro con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Nieves Hortelano Rodrigo,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en su cargo de Auxiliar de Escuela Normal, debiendo atenderse la interesada, en cuanto a petición de destino, a lo determinado en la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932) que dió fuerza de tal al Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de Junio del corriente año ("Gaceta" 20) anuló la propuesta hecha por el Consejo Local de Primera enseñanza, de Gijón, a favor de D. Gerardo Rubio Alvarez, Maestro de Ceares, para una Sección de la Graduada de niños, "El Arenal", en virtud de Concursillo;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza fundamenta su resolución en el hecho de que Ceares es un barrio de Gijón y el Sr. Rubio Alvarez no justifica tener reconocidas previamente las ventajas requeridas en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma prevenida en la aclaratoria de 17 de Mayo;

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo:

Considerando que las razones en que el recurrente funda su escrito de alzada no desvirtúan las que sirvieron de base a la Orden resolutoria de 18 de Junio que se impugna.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Rubio Alvarez contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio del corriente año ("Gaceta" 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Ilustrísimo Señor Director general de Primera Enseñanza, Presidente del Consejo Provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará méritos.

Resultando que la Sección Administrativa de primera Enseñanza de la Coruña, mediante propuesta que aparece en la "Gaceta de Madrid" de 18 de Julio último, adjudicó provisionalmente la Escuela (Sección Graduada), Da Guarda en virtud del turno especial de consortes, a Doña María Lareu Yáñez, esposa de D. José Martínez Pesino, Aparejador del Catastro.

Resultando que contra esta adjudicación provisional reclama en tiempo y forma Doña María del Carmen Lugris Valieri, cónyuge de D. Francisco Rey Pérez, funcionario del Cuerpo general de Hacienda, alegando que el consorte de la Sra. Lareu, como tal Aparejador del Catastro carece del derecho de reciprocidad a que se alude en la Instrucción tercera de la Orden de 10 de Mayo último (GACETA 11).

Resultando que con fecha 21 de Agosto, la Dirección General de primera Enseñanza devolvió el expediente a la Sección Administrativa de la Coruña para que la señora Lareu Yáñez aportase una certificación justificativa del derecho de reciprocidad que pudiera asistir a su esposo como funcionario del Cuerpo de Aparejadores del Catastro y que su residencia habitual radica en la Coruña.

Resultando que con fecha 12 de Septiembre, la Sección Administrativa de primera Enseñanza de la Coruña devuelve este expediente adjuntando una certificación del Jefe del Catastro de la Riqueza Urbana de la cuarta región por la antedicha Dirección General.

Visto el informe de Sección Administrativa de primera Enseñanza de la Coruña.

Considerando que el derecho de preferencia entre consortes regulado por el Ministerio de Hacienda en Real Orden de 20 de Octubre de 1930 (GACETA 21) y en la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA 28) afecta principalmente a los Funcionarios del Cuerpo General de Hacienda y establece reciprocidad entre estos y otros Funcionarios de otros Cuerpos, Ministerios o Carreras del Estado.

Considerando que según estas disposiciones, la reciprocidad aparece claramente regulada entre el Cuerpo General de Hacienda y el de Aparejadores del Catastro, pero no entre los funcionarios de este último Cuerpo y los de otros Ministerios, circunstancia necesaria para que la señora Lareu Yáñez pueda hacer uso del turno especial de Consortes como cónyuge de un Aparejador del Catastro.

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, enteramente conforme con la propuesta del Negociado y Sección por las razones que quedan expuestas.

Esta Dirección General ha resuelto anular la propuesta provisional hecha por la Sección Administrativa de primera Enseñanza de La Coruña a favor de doña María Lareu Yáñez para la Sección graduada Da Guarda en virtud del turno especial de Consortes, cuya Escuela debe ser adjudicada por dicho organismo a la reclamante doña Carmen Lugris Valieri, siempre que a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 40 de la Orden de 10 de Mayo último ("Gaceta" núm. 11), siga a la señora Lareu en mejor derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de octubre de 1934.—El Director General, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Palma de Mallorca, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a la petición del referido Catedrático, concediéndole licencia por un mes por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir de la fecha en que le sea comunicada esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En concordancia y como complemento a lo prevenido en los artículos primero y séptimo del Decreto de este Departamento de 23 de agosto próximo pasado, inserto en la "Gaceta" del día 25 e insistiendo este Ministerio en su criterio de que los Catedráticos de las Universidades permanezcan en sus puestos los días lectivos del curso, ha resuelto que los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidades cuyos respectivos expedientes ya ultimados se hallasen en su poder y no se hubiesen convocado para el comienzo de los ejercicios durante el presente mes de Septiembre, habrán de atenderse a lo que dispone el expresado Decreto de 23 de Agosto último, y por lo tanto no podrán comenzar más que en los meses de Enero, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio y Señores Presidentes de los respectivos Tribunales de oposiciones a Cátedras.

Ilmo. Sr.: Consignado en el Presupuesto vigente de este Departamento el crédito necesario para la prosecución de obras de mejora y aumento de la eficiencia de los diversos centros de enseñanza profesional obrera dependientes de esa Dirección general entre los que se halla la Escuela Nacional de Obreros y Capataces agrícolas de Guadalajara, creada por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y con el fin de que esta Escuela pueda funcionar en el más breve plazo posible,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que por el Arquitecto de este Ministerio, adscrito a los servicios dependientes de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica D. Eugenio Sánchez Lozano, se redacte con urgencia el proyecto de obras de mejora del edificio y, previo los oportunos asesoramientos, el de adquisición de mobiliario, maquinaria y utillaje necesarios para la instalación de la Escuela Nacional de Obreros y Capataces agrícolas de Guadalajara, con los servicios de enseñanza post-escolar a que alude la Ley de Presupuestos ya citada, y

2.º Que por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica se de inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el

artículo séptimo del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por lo que a este Centro se refiere, y se designen con carácter interino los Profesores, Auxiliares, Ayudantes y demás personal que señala el artículo cuarto del propio Decreto, en tanto pueda atenderse a la provisión definitiva en propiedad en cumplimiento de las normas reglamentarias que se dicten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el criterio determinante de la Orden de 23 de Agosto próximo pasado (GACETA del 25) y con objeto de que el Profesorado se encuentre desempeñando sus Cátedras durante el período lectivo del curso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º No podrá formar parte de ningún Tribunal de Oposiciones de otro Departamento ministerial el personal docente dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin obtener la previa autorización para ello de la Superioridad, y

2.º Los que actualmente estuvieran nombrados o formarían parte de algún Tribunal a los que se refiere el artículo primero de esta Orden, se reintegrarán a sus Cátedras para comenzar las clases en sus respectivos Centros el día 8 del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y oído el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, Paseo de la Castellana, 71, a D. Manuel Soler Palmier, que desempeña igual cargo en la de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Puertos, D. Manuel Díez Sanjurjo, gire una visita a todos los Servicios de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, e incoe, si a ello hubiere lugar, el oportuno expediente, a cuyo efecto será auxiliado en la expresada visita, en funciones de Secretario, por el Ingeniero primero del mencionado Cuerpo, afecto al referido Centro Consultivo, don Manuel Belda Soriano, abonándoseles por la ejecución de este servicio, las dietas que para sus respectivas categorías señala el artículo cuarto del Decreto de Dietas y Viáticos de 18 de Junio de 1924, que se les abonarán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.

M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el señor Presidente de la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, exponiendo que en las Secciones del ramo de Fabricación de Chocolates y de Bombones y Caramelos del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, se halla ausente la representación de las fábricas de los indicados artículos en esta provincia, por lo que, al tratarse, como en breve se habrá de llevar a efecto, de las normas de trabajo para la industria en general, resultará que en su elaboración interviendrá solamente un sector de patronos (pequeños industriales) y el contrato de trabajo que se haga lo será sin concurrencia de quienes por la extensión de su industria habrán de estar más afectados por las decisiones que el Jurado mixto y el Ministerio en su día adopten en armonía con las relaciones de trabajo que hayan de establecerse para las industrias expresadas. En su virtud, solicita que dentro del propio Jurado mixto se creen dos Secciones denominadas: Sec-

ción de Fábricas de Chocolates y Sección de Fábricas de Bombones y Caramelos;

Visto asimismo el informe del señor Presidente del mencionado Jurado mixto, el cual propone, como solución mejor, el que se aumente el número de vocales que en las Secciones de referencia existen, con otros pertenecientes, por lo que a la parte patronal afecta, a la industria, quedando así atendidos en el Jurado los intereses de todos los aspectos que aquella presenta;

Considerando que, en efecto, si las nuevas normas de trabajo para las industrias de fabricación de chocolates y de bombones y caramelos, pues en las anteriores intervinieron todos los elementos de las mismas, hubieran de ser confeccionadas por patronos de un solo sector industrial (el de los pequeños fabricantes, apenas sin obreros) pudiera resultar que, por ausencia de quienes más intereses tienen y a quienes en mayor grado, por consecuencia, han de afectar esas Bases, resultarían sometidos a las mismas sin haber sido oídos ni tener intervención en la materia;

Considerando que el espíritu de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en lo que con los conciertos reguladores de trabajo se relaciona, se encamina a que ellos sean producto de todas las partes interesadas en la rama de trabajo a que conciernen, por lo que no es lógico que en el caso de que se trata quede exenta de la necesaria intervención la parte patronal de las industrias en grande de chocolates, bombones y caramelos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe a cinco el número de vocales patronos y obreros de las Secciones de "Fabricación de Chocolates" y "Fabricación de Bombones y Caramelos", del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid.

2.º Que los dos representantes patronos, efectivos y suplentes, sean elegidos por la Asociación Madrileña de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos, de Madrid, con 265 obreros y por la Asociación de Fabricantes de Chocolates, de España, con 329 (chocolates); estas entidades en cuanto a las dos Secciones; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social del Ministerio, la designación de los vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Otorinolaringólogo del Sanatorio Marítimo de Malvarrosa, dotada con la indemnización anual de 3.000 pesetas;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente Concurso-oposición, para proveer la citada vacante, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados Mixtos, de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, D. Aurelio Ballester y Pérez-Armas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados Mixtos, de Salamanca, y de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, D. Antonio de Burgos Ochoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por no reunir ninguna de las condiciones preceptuadas en el Decreto de 10 de enero del corriente año, cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Madridejos, D. José de la Mora Contreras, y que como consecuencia de las propuestas hechas

por las representaciones patronal y obrera del citado Organismo y por el señor Delegado de Trabajo correspondiente, en armonía con el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Presidente del antedicho Jurado mixto D. Fausto Martín Camuñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Salamanca, y de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Fernando Iscar Peyra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Hostelería, Comercio en general, Banca y otros, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Enrique Corugedo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo cuarto del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que don Augusto Moya Artuá, cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de San Sebastián, y que sea nombrado para dicho cargo D. Joaquín Galino Garcés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid para el cargo de Vicepresidente, y de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Rafael Pérez Lobo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Simón Bohigas Rodas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Madrid D. Luis Esteban de Aldecoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión, con carácter irrevocable, presentada por don Joaquín Fuertes García, del cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Jerez de la frontera,

Este Ministerio ha dispuesto que sea

aceptada dicha dimisión, y que para proveer la vacante, se proceda por las representaciones de la citada Agrupación a formular la propuesta correspondiente, de acuerdo con lo que al efecto establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones Patronal y Obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados Mixtos, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, D. Moisés González Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que don Máximo Meyer cese en el cargo de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados Mixtos de Ferrocarriles de Madrid.

Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La crítica situación por que atraviesa actualmente la industria textil algodonera, exige una decidida atención por parte del Poder público.

Progresivamente aumenta el paro en la misma hasta llegar en la actualidad a un elevado porcentaje en sus medios de producción. Las causas de tal estado de cosas, son: Unas de procedencia inveterada, y otras circunstanciales, pero todas ellas referentes al consumo de los productos elaborados por dicha industria.

La modestia económica del agricultor español hace que éste, en sus adquisi-

ciones, se vea supeditado a las alternativas de la cosecha por carecer de reservas que le permitan independizarse en este aspecto, por lo menos durante un cierto período. Y como el ritmo de la actividad industrial es mucho más constante que el de la agrícola, de esta falta de concordancia nace una irregularidad en el consumo agricultor respecto a la producción industrial que origina en ella, bien estados de congestión en la masa de mercancías elaboradas, ya insuficiencia de aquella masa, en razón inversa a los estados correspondientes de la producción agrícola.

La primera misión por tanto, de una atenta política industrial es el establecimiento de medidas que tiendan a controlar esa coordinación. Y como uno de los elementos más influyentes en la irregularidad de la producción, consiste en la existencia de un tercer turno de trabajo en las fábricas de hilados y tejidos de algodón, a causa de la facilidad con que puede establecerse o suprimirse a evitar su existencia, se encamina una de las disposiciones de esta Orden; aparte de servir tal norma para un reparto más equitativo de la producción entre las distintas explotaciones. Esta medida la toma el Ministerio con tanta más decisión, cuanto que, aparte de las razones expuestas respecto a sus beneficios, ha sido interesada por el Comité Industrial Algodonero conjuntamente con el sector obrero interesado.

La medida más completa para conseguir la regularidad en la producción industrial, adecuándola constantemente al consumo, sería su intervención limitativa. Pero lo delicado de esta acción aconseja obrar con la mayor prudencia en ese terreno atribuido, por otra parte, al Comité Industrial Algodonero, con arreglo a las disposiciones vigentes que lo estructuran. Por ello, lo más acertado es de momento, el retoque de las facultades de dicho Comité en tal sentido, haciendo posible el ejercicio de su derecho, hoy prácticamente estéril por lo elevado del número de votos necesarios para tomar el acuerdo, evitándose así que esa facultad continúe siendo letra muerta. Aparte deben quedar, por ahora, multitud de aspectos del problema que se refieren a factores circunstanciales presentes y que han complicado la crítica situación de esta industria.

La esencia de todos ellos es la conveniencia de conseguir un aumento de mercado, lo que no es factible alcanzar con una orden u otra disposición general.

El estudio de este aspecto del problema, así como otros de índole diversa, regulación de las relaciones contractuales, renovación de utillaje, etc., etc, que entran también en la órbita industrial

del Comité Algodonero, quedan por ahora aplazados en su resolución, en espera de que se estudien suficientemente por dicho Organismo, y en su día proponga las fórmulas oportunas.

La prudencia que las medidas que se comprenden en esta disposición, en minucioso estudio de ellas y de sus consecuencias y el unánime informe favorable de todos los interesados hacen suponer que esta Orden servirá para aliviar en gran parte la crisis de una rama tan importante de la industria española que se agudizaba cada vez más hacia límites de extrema gravedad.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibido en la industria de hilados y tejidos de algodón, el trabajo en tercer turno, entendiéndose por tal, el compendio desde las once de la noche hasta las cinco de la mañana.

A este efecto en las fábricas en las que a la publicación de la presente Orden se hallase establecido el citado tercer turno de trabajo, deberá ser amortizado en el plazo de seis meses, bien entendido que de ser suprimido voluntariamente antes de la citada fecha, se considerará implantada desde luego la prohibición.

2.º No obstante lo dispuesto anteriormente, si las circunstancias concurrentes en alguna fábrica lo justificasen, el Comité Industrial Algodonero a instancia de parte, podrá autorizar la prórroga de dicho plazo de seis meses por el tiempo que estime procedente y mediante las comprobaciones oportunas.

3.º Durante el período señalado para la desaparición del tercer turno aludido, deberán amortizarse las bajas que se produzcan de un modo natural en la plantilla obrera de cada explotación interesada hasta completar la extinción total de la parte alícuota de aquella correspondiente al turno suprimido.

De no alcanzarse la total extinción que se señala por medio de la amortización, el personal sobrante deberá ser repartido entre los dos turnos que sigan subsistiendo.

4.º El apartado segundo del párrafo quinto, regulación número uno del Reglamento del Comité Industrial Algodonero de 19 de septiembre de 1931 ("Gaceta" del 20) que establece que para que el Comité pueda acordar la propuesta de restricción temporal, será preciso que reuna a su favor el referendun del 80 por 100 por lo menos, de los elementos de trabajo obligatoriamente inscritos en el Censo oficial del Comité referente al sector respectivo, se entenderá redactado en términos de exigirse "el referendun del 70 por 100 de los industriales y de los elementos de trabajo obligatoriamente inscritos en el Censo

oficial del Comité referente al sector respectivo".

5.º El Comité Industrial Algodonero estudiará aquellas otras medidas complementarias de las dispuestas en esta Orden al objeto de aliviar las crisis industrial presente y que serán elevadas a este Ministerio en consonancia con el desenvolvimiento de la misma para su resolución definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

De acuerdo con la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Julio último para proveer dos plazas de Maestro y dos de Maestra para las Escuelas Españolas de Casablanca mediante concurso-examen y habiéndose cumplido el precepto de nombrar el Tribunal correspondiente conforme se indica en la referida convocatoria, el mencionado Tribunal ha examinado las solicitudes y documentos presentados por los solicitantes, cumpliendo de esta manera la parte que corresponde al concurso.

Este Tribunal ha acordado admitir a realizar las pruebas de examen a los señores siguientes:

- D. Máximo Alonso Ruiz.
- D. José Baena López.
- D. Manuel Carreira Amor.
- D. Eliseo del Cazcaz Mocha.
- Doña Cándida Martín Sáez de Portillo.
- D. Victoriano Martínez Herrero.
- D. Francisco Montecinos Rodríguez.
- Doña Paula Basilia Palencia Gallardo.
- D. José Paredes Mozas.
- D. Esteban Rodríguez Pena.
- Doña María Ubeda Vela.
- D. Felipe Verdejo Iglesias.

Admitidos condicionalmente, a reserva de completar documentación antes de primero de noviembre próximo:

- D. Claudio Domínguez Aguas.
- D. José María Martínez Temboury.
- D. Eusebio Robledo Moreno.
- D. Justo Valls López.

Eliminados del concurso-examen por no reunir las condiciones que se previenen en la convocatoria:

- D. Luis Bonego Rincón.
- D. Antonio Caballero Armas.
- D. Fernando Ibáñez e Ibáñez.
- D. Aurelio Miras Azor.
- D. Fabián Plaza Rodríguez.

Los señores maestros que han sido admitidos por el Tribunal a realizar las pruebas de examen, deberán presentarse en esta Presidencia, Secretaría técnica de Marrue-

cos el día primero de noviembre próximo, a las seis de la tarde, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Los interesados deberán abonar los derechos de examen antes de dar comienzo las pruebas del mismo.

Madrid, 4 de octubre de 1934.—El Secretario, Luis Gratal López.—V.º B.º, El Presidente, Juan A. Fernández Arroyo.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

El Cónsul de España, en Fez, participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Catalina Rodríguez Panes, natural de Cartagena (Murcia), hija de Antonio y de Josefa.

Manuel Ventaja, natural de La Línea (Cádiz), hijo de Manuel y de María.

María de los Dolores Plaza, natural de Tabernas, hija de Rafael y de Rafaela.

Josefina González, natural de Cádiz, hija de Pablo y de María, viuda.

Gregorio Víctor Castro, natural de Melquínez, hijo de Melchor y de Antonieta.

María del Carmen Hilaria Giralde, natural de Casariche, hija de Antonio y de María Carmen de Sojo.

María Pérez Hernández, natural de Níjar (Almería), viuda, hija de Juan y de Amalia.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 29 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA.—CUPONES

Interior 4 por 100 hasta la factura número	1.950
Exterior 4 por 100	375
Amortizable 4 por 100, 1908... ..	75
Idem 5 por 100, 1917... ..	1.575
Idem id., 1920	1.225
Idem id., 1926	425
Idem id., 1927 con impuesto	1.775
Idem id., id. sin ídem	1.500
Idem 3 por 100, 1928	600
Idem 4 por 100, ídem	300
Idem 4 1/2 por 100, 1928	275
Idem 5 por 100, 1929	475

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908... ..	13
Idem 5 por 100, 1917	69
Idem 5 por 100, 1920	82
Idem 5 por 100, 1927... ..	57
Idem 3 por 100, 1928	21
Idem 4 por 100, 1928	11

DEUDA FERROVIARIA.—CUPON

Amortizable al 5 por 100	490
Idem al 4 1/2 por 100, 1928	106
Idem al 4 1/2 por 100, 1929	305

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 6 de octubre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

El Cónsul de España en Caracas, participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Genero Zamora Wilt.

Petra González, de 62 años de edad, soltera, hija de Primitivo e Inés.

Victoria Hernández de Armas, de 65 años de edad, natural de las Islas Canarias, viuda, hija de Tomás y de Rosa.

Emiliano Morales Valencia, de 37 años de edad, soltero.

Concepción Moles Merigo, natural de Lérida.

Clara Yanes de Volcán Trujillo, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS Ordenación de Pagos

Debido ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos el importe de los depósitos de la Caja general números 204.384, 204.386 y 267.944 de entrada y 64.494, 64.996 y 3.714 de registro, de 15.255, 28.250 y 3.786 pesetas en Interior 4 por 100 y metálico constituidos por D. Simforiano Bautista Pérez, en 15 de Enero de 1901 y 28 de Octubre de 1898, en garantía del cargo de Recaudador de Contribuciones de Valencia, segunda zona a D. Juan Bautista Piedra, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el decreto de 30 de abril de 1915 y orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos y auxiliares que tengan reconocido este derecho, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose

en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de octubre de 1934.—El Subsecretario, R. Prieto.

Vista la comunicación del Director del Instituto elemental de segunda enseñanza, de Requena, D. Luis María Rubio, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo y, teniendo en cuenta las razones en que funda su petición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo de Director del referido Instituto de Requena a D. Luis María Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.—El Subsecretario, R. Prieto. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por Doña María del Carmen Martínez Curto, Maestra de Petrel, provincia de Alicante, en duplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923; este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.—El Director general, V. Lucas. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación de V. S., proponiendo al profesor mercantil D. Ra-

món Sanchís Candela, para el desempeño de la Cátedra vacante de Alemán, por no existir auxiliar correspondiente al Grupo de Idiomas, y ningún otro auxiliar con conocimientos suficientes del citado Idioma, para el desempeño decoroso de la referida disciplina,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el artículo 46 del Real Decreto de 31 de Agosto de 1922, dispone que la designación en estos casos sea hecha por el Claustro correspondiente, ha resuelto se signifique a V. S. la conveniencia de que reuna al Claustro para que designe la persona que con el carácter de ayudante interino y gratuito pueda hacerse cargo del desempeño de la mencionada vacante.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Sr. D. Cecilio Pla y Gallardo.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento.

Art. 77.—Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.^a Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita pre preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el "dese cuenta" del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente las méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 3 de Noviembre de 1934.

Madrid, 3 de Octubre de 1934.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Sección de Puertos

Al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia digo con esta fecha lo siguiente:

"En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de elevación de la rasante del trozo primero del muelle de Levante del puerto de esa Capital, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Sola Amat, por la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas pesetas, que produce en el presupuesto de contrata importante en doscientas diez mil cuatrocientas noventa y siete pesetas diez y nueve céntimos; la baja de cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete pesetas diez y nueve céntimos, en beneficio del Estado. De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y el del interesado.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos".

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

"En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Barbate, en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, S. A. Entrecanales y Távora, por la cantidad de tres millones trescientas treinta y cuatro mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de tres millones novecientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos; la baja de seiscientos doce mil doscientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos en beneficio del Estado. De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

"En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un camino de enlace del muelle de Moaña con el del Con en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Benito Malvar Corbal por la cantidad de setenta y cuatro mil ciento veintinueve pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ochenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, la baja de trece mil ochocientos diecinueve pesetas setenta y cuatro céntimos en beneficio del Estado. De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

"En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del Puerto de Puente deume en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Pérez Cascallar por la cantidad de ciento setenta y cuatro mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento ochenta y siete mil ciento cinco pesetas ochenta

y cuatro céntimos, la baja de trece mil ciento cinco pesetas, ochenta y cuatro céntimos en beneficio del Estado. De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos”.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos”.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

“En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de rampa, varadero y camino de acceso al mismo en el puerto de Cillero en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Alvaro García Fernández, por la cantidad de ciento tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento veinticuatro mil ciento setenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos, la baja de veinte mil quinientas veintinueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, en beneficio del Estado. De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos”.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

“En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un rompeolas en el puerto de Motrico en esa provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Isidoro Olaizola por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ochocientas pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento noventa y nueve mil cuatrocientas ocho pesetas cuarenta y dos céntimos, la baja de cincuenta y un mil seiscientos ocho pesetas cuarenta y dos céntimos, en beneficio del Estado. De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos”.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de vías férreas, para las grúas adoquinado y obras accesorias de los trozos segundo y tercero del muelle de Levante, de ese puerto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Sala Amat, por la cantidad de ciento cincuenta y tres mil setecientas pesetas, que produce en el presupuesto de contrata importante 180.025,70 pesetas, la baja de 26.325,70 pesetas en beneficio del Estado. De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento

to, el de la Junta de Obras del Puerto de Valencia y el del interesado.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

En vista del resultado obtenido en la subasta de reparación de las cubiertas del tinglado núm. 4 del puerto de esa capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Juan Capdevila Donato, como Representante de la S. A. “Uralita” por la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 104.232,96 pesetas, la baja de 48.774,96 pesetas en beneficio del Estado. De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Valencia y el del interesado.

Madrid, 27 de septiembre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Quiles Agulló, en solicitud de autorización para construir una casa en la playa de Guardamar del Segura.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, y que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Delegación Marítima de la provincia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina Civil.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares.

Considerando, que tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público, procede, conforme a las disposiciones vigentes, imponer la obligación de abonar al Estado, un cánnon, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, como se ha señalado para concesiones análogas en la misma playa; el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Quiles Agulló para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda de verano, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir la Jefatura de su cargo.

2.ª Las obras serán replanteadas por

dicha Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de 14 meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos en la sucursal de la provincia, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada “Recaudación de Arbitrios de Puertos” un cánnon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, cánnon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.